

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

62

Artículo de oficio.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

En cumplimiento de lo determinado por S. M. en Real resolucion de 11 de diciembre último, se sacó á pública subasta y remate en la Intendencia de esta provincia, prévia su publicacion en las demas del Reino y en la Gaceta y Diario de esta Capital, el arriendo de la renta de Naipes, ó sea de los derechos impuestos para la Real Hacienda y para los hospitales de la Corte, sobre los que se fabrican en el Reino; pero aunque se celebraron los tres actos prevenidos, bajo las condiciones de que se enteró á V. S. por circular de 18 de marzo, ninguna postura se hizo, y por consiguiente quedó sin efecto lo mandado por S. M.

En tal estado se presentó D. Antonio Jordá, vecino y del comercio de esta Corte, ofreciendo tomar á su cargo el arriendo por la cantidad anunciada de reales vellon cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y un reales y veinte y siete maravedís, producto del quinque-

nio de 1826 á 30, con el cuarenta por ciento de aumento; y en vista de la conformidad y apoyo de la Contaduría general de Valores, lo aprobó la Direccion, celebrando en su consecuencia la correspondiente escritura entre la Real Hacienda y el mismo Jordá, cuyas esenciales condiciones son las siguientes.

Que el arriendo ha de durar cinco años desde el 25 de junio del corriente en que fue aprobado.

Que el precio de él en los cinco años de su duracion, son seiscientos veinte y dos mil quinientos cuarenta reales diez y siete maravedís, á que asciende el importe del quinquenio tomado por base, y el cuarenta por ciento de aumento.

Que esta cantidad ha de satisfacerse á la Real Hacienda por trimestres anticipados.

Que el arrendatario ha de afianzar el pago con un trimestre en metálico, como ya lo ha verificado al tiempo que ha satisfecho el primero del arriendo.

Que los derechos arrendados consisten en diez y seis maravedís impuestos sobre cada baraja para la Real Hacienda, y dos mas para los hospitales, á cuyos diez y ocho maravedís sujetará únicamente su exaccion el arrendatario.

Que para justificarse la exaccion, podrá poner en el cuatro de copas de cada baraja el signo que mas le acomode, en señal de que ha cobrado los derechos, dándole á conocer á las Intendencias y oficinas de Real Hacienda.

Que asegurados que sean los derechos sea libre la fabricacion, así como la venta y circulacion de los Naipes bollandos legítimamente: según es conforme á lo prevenido en la instruccion de 2 de febrero de 1815.

Que por parte del arrendatario se llevarán libros circunstanciados de la recaudacion, con distincion de fábricas, para dar á la Direccion las noticias trimestres de que se hace mérito en la escritura.

Que será de cuenta de la Real Hacienda abonar á los hospitales las cuotas que les correspondan por los dos maravedís en baraja que les estan asignados.

Finalmente, que para evitar fraudes podrá el arrendatario tomar las medidas conducentes, auxiliándole las autori-

dades y empleados de la Real Hacienda tan eficazmente como si la misma continuase administrando la renta.

En su consecuencia, y para que este contrato tenga su debido y mas exacto cumplimiento, ha acordado la Direccion comunicarle á V. S., á fin de que se sirva reconocer y hacer que sea reconocido por las oficinas y empleados de ellas el referido D. Antonio Jordá, como tal arrendatario, subrogado en los derechos de la Real Hacienda, que podrá ejercer por sí ó por representantes ó encargados, previos avisos que dará á V. S., ó credenciales que presentarán; disponiendo V. S. que las autoridades y dependencias subalternas de la provincia le faciliten las noticias que pida sobre las fábricas de Naipes, y los asilios que reclame para poner espedita la recaudacion del derecho, y evitar ocultaciones y fraudes.

Asimismo ha acordado con objeto que no sufran alteraciones las cuentas de las oficinas, ni los períodos determinados para rendirlas, que en vez de entenderse la recaudacion á cargo y cuenta del arriendo desde el 25 de junio en que se aprobó el contrato, sea desde 1.^o del mes de la fecha, contándose desde él los cinco años del arriendo y el pago de los trimestres anticipados, quedando por consiguiente los derechos recaudados en estos dias y hasta que el arrendatario sea posesionado, á su disposicion; haciendo V. S. que se le dé noticia de los que sean, y que en seguida se le haga puntual entrega de ellos, ya por libramiento, ó bien por recibo, ó como mejor convenga á alejar inconvenientes y alteraciones en las cuentas corrientes.

Tambien dispondrá V. S. que desde luego cesen los empleados en la bolla, recaudacion, é intervencion que de esta Renta llevaba la Real Hacienda, puesto que estas funciones pasan á ser absoluta y esclusivamente del contratista.

La Direccion no cree necesario hacer á V. S. mas advertencias para que tenga puntual y exacta observancia este contrato, celebrado en consecuencia de la precitada Real orden como conveniente al servicio de S. M., y lo comunica á V. S. con inclusion de quince ejemplares, á fin de que disponga su circulacion á quienes corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1853.

Lo que comunico al público para gobierno del comercio. Palma 15 de agosto de 1833. — Rafael de Garfias Laplana.

ARTES.

Blanqueo del algodón.

De los esperimentos consignados en una memoria de Mr. Penot de Mulhouse resulta que los tejidos de algodón, antes de ser blanqueados, están cubiertos de cola fuerte de tejedor, de potasa, de sosa, de hidrociorato de cal, de almidon, de grasa ó mugre de las manos, sustancias todas solubles en el agua; de una materia crasa, de jabon calcáreo, de jabon de cobre, de una sustancia resinóidea, de la materia colorante del algodón, solubles en la sosa cáustica; de hierro y materias terreas, solubles en los ácidos; por último, de gluten soluble en el agua hirviente. En su consecuencia, he aquí el procedimiento y la teoría del blanqueo; 1.º inmersión en el agua hirviendo para separar todas las materias solubles en este líquido; 2.º limpia y desagüe para purgar los tejidos de las materias estrañas que hayan podido retener; 3.º inmersión en una leche de cal para que desaparezca el gluten; 4.º baño de sosa cáustica, que disuelve los jabones de cobre y de cal, y las materias grasas y resinóideas; 5.º baño de cloruro de cal para acidificar la materia colorante, é inmersión en agua acidulada ó esposición en un prado; 6.º nueva lejía de sosa, que disuelve la materia colorante deshidrogenada; 7.º y último, vitriolaje en un baño de ácido sulfúrico muy diluido y tibio, á fin de disolver el hierro y las materias terreas.

Modo de hacer betun liquido para botas.

Doce onzas de humo de marfil.

Doce de triaca.

Cuatro de aceite de ballena.

Cuatro enartillos de vinagre blanco.

Este betun no corre el cuero, y preserva de la humedad.

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.